

**INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “PFV VALLE 2”, DE 128,75 MW DE POTENCIA PICO, 108,9 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID, TITULARIDAD DE ISC GREENFIELD 10, S.L.**

**Expediente: INF/DE/433/23 (PFot-781)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat  
D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a ISC Greenfield 10, S.L. (en adelante, ISC G10 o la solicitante) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “PFV Valle 2” (en adelante, PSF VALLE 2), de 128,75 MW de potencia pico, 108,9 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Valladolid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de octubre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF VALLE 2 y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, ISC G10, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida, puesto que ISC G10 ha sido constituida legalmente

para operar en territorio español. Respecto a su situación societaria, se concluyó que ISC G10 se encontraba participada en un 100% por Iberia Solar Brownfield 1, S.L., cuyo accionista mayoritario indirecto era el fondo de capital riesgo Asterion Industrial Infra Fund I, constituido en Madrid el 16 de noviembre de 2018. Según el informe de auditoría de cuentas anuales emitido por auditor independiente, al cierre del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, «con fecha 3 de mayo de 2019, el Fondo [Asterion Industrial Infra Fund I] adquirió de forma indirecta, a través de Asterion Energies S.L.U., el 100% del capital social de Asterion Renewables Spain, S.L.U.». Por lo tanto, Asterion Industrial Infra Fund I, FCR sería accionista mayoritario indirecto de la solicitante.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por el cumplimiento de la tercera condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa que acredita experiencia en la actividad de producción de energía.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único ni del accionista mayoritario indirecto de este<sup>1</sup>, ya que no habían adjuntado las Cuentas Anuales de cada una de estas entidades del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Con fecha 26 de octubre de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) «Resolución de 17 de octubre de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a ISC Greenfield 10, S.L., autorización administrativa previa para la planta fotovoltaica PFV Valle 2, de 128,75 MW de potencia pico, 108,9 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en Valladolid, Mucientes, Fuensaldaña, Santovenia de Pisuerga, La Cistérniga, Laguna de Duero, Boecillo y Aldeamayor de San Martín (Valladolid)»<sup>2</sup>, según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 12 de diciembre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 30 de noviembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 24 de noviembre de 2023 por el

---

<sup>1</sup> Para el accionista mayoritario indirecto se aportó informe de auditoría de cuentas anuales emitido por auditor independiente, pero solo al cierre del ejercicio 2019.

<sup>2</sup> Esta Resolución no ha sido remitida a la CNMC.

promotor de la instalación para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 26 de octubre de 2023. Esta documentación es en buena medida coincidente con la aportada para los informes complementarios de las instalaciones PSF Orión y Hércules, objeto de los expedientes INF/DE/444/23 (PFot-718) e INF/DE/445/23 (PFot-719), así como la PFV Valle 1, objeto del expediente INF/DE/432/23 (PFot-585).

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

## **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, ISC G10, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

La capacidad legal de ISC G10 resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 26 de octubre de 2023, siempre que no hubiera cambios a posteriori respecto de la documentación recibida. El solicitante aportó la escritura de constitución de ISC G10, según la cual contaba con Iberia Solar Brownfield 1, S.L. como socio único, cuyo accionista mayoritario indirecto era el fondo de capital riesgo Asterion Industrial Infra Fund I, FCR.

Ahora adjunta escritura de fecha 18 de mayo de 2023, que eleva a público los acuerdos sociales alcanzados en la misma fecha, según los cuales Asterion Energies, S.L.U., administrador único de Iberia Solar Brownfield 1, S.L., pasa a denominarse LCG RENEWABLE ENERGIES SPAIN, S.L., siendo su socio único REPSOL RENOVABLES, S.A.

REPSOL RENOVABLES, S.A. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española y duración indefinida, constituida mediante escritura de fecha 11 de septiembre de 2019 por su socio único, REPSOL NUEVAS ENERGÍAS, S.A., y cuyo objeto social se corresponde con el CNAE 3518 'Producción de energía eléctrica de origen eólico' y 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'.

REPSOL NUEVAS ENERGÍAS, S.A. es una sociedad anónima constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 19 de febrero de 2008 bajo la denominación de Repsol Biocarburantes Tarragona, S.A. y modificada posteriormente su denominación en virtud de escritura de fecha 28 de julio 2010<sup>3</sup>.

Por tanto, en la actualidad el solicitante de la autorización administrativa previa para la PSF VALLE 2 sigue siendo ISC G10, cuyo socio único sigue siendo Iberia Solar Brownfield 1, S.L. Sin embargo, las relaciones societarias y, como consecuencia, el grupo en el que se encuentra integrado el titular de la instalación, sí parecen haber cambiado y en la actualidad ISC G10 se encontraría integrada en el Grupo REPSOL. No obstante, no han sido acreditados documentalmente todos estos cambios societarios, a efectos de rebatir el escrito de fecha 9 de abril de 2021 presentado por la propia sociedad titular de la instalación para la elaboración del informe precedente de la CNMC en el cual adjuntaba un organigrama de la estructura societaria de las empresas integradas en Asterion Industrial Infra Fund I, FCR, entre las que se encontraba ISC G10.

### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

La capacidad técnica de ISC G10 resultó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 26 de octubre de 2023 con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, puesto que adjuntaba un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en

---

<sup>3</sup> Según figura en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) de fecha 7 de noviembre de 2019, esta sociedad cambió su denominación social por REPSOL ELECTRICIDAD Y GAS, S.A. y, según el BORME de 8 de noviembre de 2019, se declara su unipersonalidad siendo su socio único REPSOL, S.A., sufre una escisión parcial siendo la sociedad beneficiaria de la escisión REPSOL TECHNOLOGY AND VENTURES, S.L. (BORME de 15 de enero de 2020) y se produce su disolución debido a una fusión por absorción según el BORME de 6 de octubre de 2021, siendo absorbida por REPSOL RENOVABLES, S.L. en el momento en que esta sociedad cambia de identidad del socio único, que pasa a ser REPSOL, S.A., amplía su capital, que pasa a ser de 200.000.000 de euros y cambia de objeto social, que pasa a ser, entre otros, la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, instalación, explotación, mantenimiento y enajenación de complejos y centrales de producción de energía eléctrica.

la actividad de producción de energía eléctrica. La capacidad técnica seguirá acreditada, de mantenerse la vigencia de dicho contrato pese a los cambios societarios y de propiedad experimentados por la solicitante.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ISC G10, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 26 de octubre de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de ISC G10, por lo que tampoco se ha podido comprobar que cuente con un patrimonio neto equilibrado y, por lo tanto, no se ha podido acreditar la situación económico-financiera de la sociedad solicitante.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ISC G10, Iberia Solar Brownfield 1, S.L., comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 26 de octubre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe no se han aportado las Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de Iberia Solar Brownfield 1, S.L., por lo que tampoco se ha podido comprobar que cuente con un patrimonio neto equilibrado y, por lo tanto, no se ha podido acreditar la situación económico-financiera del socio único de la sociedad solicitante.

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que presuntamente se encuentra integrado ahora ISC G10, el Grupo REPSOL, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 26 de octubre de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, tan solo se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo REPSOL correspondientes al



ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019. Por tanto, no se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al último ejercicio cerrado del Grupo REPSOL, por lo que tampoco se ha podido comprobar que cuente con un patrimonio neto equilibrado y, por lo tanto, no se ha podido acreditar la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que presuntamente se encuentra integrado ISC G10.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor de la instalación a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que no se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, ya que no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, ni de su socio único, ni del grupo empresarial en el que presuntamente se encuentra integrado, puesto que no se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar la situación patrimonial actual de ninguna de estas entidades.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de ISC Greenfield 10, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica “PFV Valle 2”, de 128,75 MW de potencia pico, 108,9 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Valladolid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).